

namiento, pudiendo nutrirse éstos, de los ingresos que se obtengan en los servicios que en dicho Centro se realicen, como lo vienen haciendo las clínicas odontológicas.

Séptimo. Para el régimen interior de este Instituto, el Comité directivo primeramente nombrado, juntamente con el Jefe de Sanidad provincial, proponerán a la Superioridad unas normas en forma de Reglamento general y para cada una de las Secciones, pudiendo ésta modificarlas antes de

su aprobación definitiva, si lo estima conveniente, para la buena marcha de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.

E. M. ALCONCHEL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr. Por haberse reintegrado a su cargo el Subsecretario de Sanidad don José Mestre Puig,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director general de Sanidad cese en el despacho ordinario y firma de los asuntos relativos a la Subsecretaría de dicho nombre, que le fueron delegados por Orden de 18 de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de agosto de 1938.

S. BLANCO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Sanidad.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en el expediente sobre consignación en pago, instado por Tomás Munté Salvat, vecino de Riudoms, por la presente se notifica y hace saber a José Virgili Hortonedá, de ignorado paradero, que el expresado Tomás Munté Salvat ha consignado ante este Juzgado la suma de veintidós mil cuatrocientas pesetas, cual suma se ofrece a dicho José Virgili Hortonedá en pago de la hipoteca de veinte mil pesetas a su favor constituida por el Munté, como precio aplazado de la venta de una finca sita en término de Riudoms, partido Blancafort, y de dos anualidades de intereses o sea la pasada y la corriente, debiendo cancelar dicha hipoteca liberando la finca de la obligación de pago, advirtiendo al José Virgili Hortonedá que de no haberlo dentro de los quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el "Diario Ofi-

cial de la Generalidad de Cataluña" y GACETA DE LA REPUBLICA, se entenderá que no acepta el pago y serán ingresadas las veintidós mil cuatrocientas pesetas en la Caja general de Depósitos de Tarragona y se cancelará la hipoteca expresada, liberando la finca de la obligación de pago.

Reus, 16 de Julio de 1938. — El Secretario, M. Duce.

X—202

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS. NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en Carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Santa Cruz de la Zarza y su estación férrea, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesta en la Administración principal de Correos de Toledo en Ocaña y en la Oficina del Ramo en Santa Cruz de la Zarza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas) más 1'80 pesetas, garantizadas con fianza de seiscientas pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Agosto, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos Ocaña el día 22 de Agosto próximo a las once horas.

Barcelona, 23 de Julio de 1938. — El Director general.—Juan Arroquia Herrera.

### MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., vecino de..... según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en sumario seguido en este Juzgado con el número 50 de 1938 sobre hurto, se cita por medio de la presente, a Eugenia Rodríguez Jiménez, de 16 años, soltera, que tuvo su último domicilio en Burriana y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra, recibirle indagatoria y entenderse con la misma las demás diligencias, con apercibimiento que de no haberlo se decretará su prisión, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Albacete, 18 de Julio de 1938.

J. O.—1.632

DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ, Juez Especial del Tribunal Popular de esta ciudad y su provincia.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Jesús Palmer Seguí, de veintiocho años de edad, soltero, campesino, natural de Beniadi, últimamente soldado de la cuarta Compañía, segundo Batallón de la 95 Brigada Mixta, con

residencia en Hellín, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta Excm. Audiencia, al objeto de recibirle declaración; pues así lo tengo acordado en expediente número 123 de 1938 por supuesta desafección u hostilidad al régimen, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a los fines que vienen acordados, extiendo la presente en Albacete, a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Fernando Alvarez.

J. O.—1.683

**DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ**, Juez Especial del Tribunal Popular de esta ciudad y su provincia.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Núñez Carrión, del reemplazo de 1929, cuya última residencia la tenía en la ciudad de Yecla, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta Excm. Audiencia al objeto de recibirle declaración; pues así lo tengo acordado en expediente 94 de 1938 por supuesta desafección u hostilidad al régimen, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a los fines que vienen acordados, extiendo la presente en Albacete, a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Fernando Alvarez.

J. O.—1.684

**DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ**, Juez especial del Tribunal Popular de esta ciudad y su provincia.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Ismael Gómez Crespo que fué evacuado forzoso de Madrid, teniendo su domicilio últimamente en la aldea de la dehesa de Rubial del término de Ayne, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta Excm. Audiencia al objeto de recibirle declaración; pues así lo tengo acordado en expediente número

115 de 1938 por supuesta desafección u hostilidad al Régimen, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y a los fines que vienen acordados extiendo la presente en Albacete, a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Fernando Alvarez.

J. O.—1.685

**DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ**, Juez especial del Tribunal Popular de esta ciudad y su provincia.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Francisco Fuentes, de unos veintiséis a veintiocho años, más bien grueso, bajo de estatura, de profesión sacerdote, últimamente domiciliado en Bonete de esta provincia, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta Excm. Audiencia, al objeto de recibirle declaración y constituirse en prisión en la de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en expediente número 59 de 1938 por supuesta desafección u hostilidad al Régimen, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del expresado inculgado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Provincial de esta ciudad como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a los fines que vienen acordados extiendo la presente en Albacete, a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Fernando Alvarez.

J. O.—1.686

**DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ**, Juez especial del Tribunal Popular de esta ciudad y su provincia.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Andrés Molina Aviles, de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Andrés y Manuela, natural de Cieza, últimamente enrolado en la Brigada de choque España libre, en el frente de Teruel, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta Excm. Audiencia, al objeto de recibirle declaración; pues

así lo tengo acordado en expediente número 123 de 1938 por supuesta desafección u hostilidad al Régimen, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a los fines que vienen acordados extiendo la presente en Albacete, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Fernando Alvarez.

J. O.—1.687

**ORTIZ GUTIERREZ** (Miguel), vecino y domiciliado últimamente en Adra (Almería), de 42 años de edad, casado, telegrafista, hijo de Francisco y de Antonia, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Albuñol, dentro del término de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, al objeto de ampliarle la declaración que tiene presentada en el sumario número 109 de 1936, que se sigue sobre lesiones del mismo y otra; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albuñol, 13 de julio de 1938.—El Secretario, Enrique Torrijos.

J. O.—1.688

El señor Juez de Instrucción accidental de este partido ha acordado en el sumario que se instruye bajo el número 72 de 1936, sobre tentativa de robo, sea citada la perjudicada En carnación Carrillo Carrillo, natural y vecina de Rubite, de este partido judicial, soltera, y mayor de edad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de los quince días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y la GACETA DE LA REPUBLICA al objeto de ratificarse en la denuncia formulada por la misma y de estrechar el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a la indicada perjudicada, expido la presente en Albuñol a 16 de julio de 1938.—El Secretario, Enrique Torrijos.

J. O.—1.689

Don José Martínez Moreno, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados trá.

kedes Quietz Alejo y Marcelino Marsset Galdón, vecinos de Fábricas de Ropar y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a partir del que se inserte la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión y prestar declaración inquisitiva en la causa que con el número 21 de 1937 se sigue contra los mismos por homicidio de Amaleo González Marsset y lesiones graves a Pedro Antonio Larrosa Lozano, aperecidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, si fueren habidos, en la Prisión Provincial de Albacete.

Dado en Alcaraz a nueve de Julio de 1938.—El Juez, José Martínez.—El Secretario, José Sánchez Torrechilla.

J. O.—1.690

**DON AUGUSTO SERRANO MONTANER**, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega a todas las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de "una Potra" de tres años, menos de la marca, castaña oscura, con pelos blancos por todo el cuerpo, cojea un poco de la mano derecha a causa de un pequeño defecto en el pecho del mismo lado, tiene la cabeza acurnerada y bien formada; la cual fué hurtada al vecino de esta ciudad, Lucio Francisco Crespo Sánchez, el día 14 del actual, del sitio "Cañandicia", de este término municipal y de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre de acreditar su legítima adquisición, según lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo bajo el número 24 de este año.

Dado en Almadén, a 18 de Julio de 1938.—El Juez, Augusto Serrano Montaner.—El Secretario, (ilegible).

J. O.—1 691

**DON TOMAS ALMODOVAR PEREZ**, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y de su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de las ropas que al final de la relación que fueron hurtadas la noche del 15 de abril último en el quinto llamado "Fresnedas bajas", en el término de Calzada de Calatrava y en caso de ser habidas, sean puestas

a disposición de este Juzgado, como asimismo a la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima procedencia, pues así lo ha acordado en proveído de hoy y en el sumario que se sigue en este Juzgado, número 27 de los del corriente año por hurto.

RELACION DE ROPAS QUE SE  
CITA

Seis camisones de hombre.  
Dos idem de niño.  
Tres camisetas de hombre.  
Un calzoncillo de feipa de hombre.  
Cuatro batas de mujer.  
Seis baberos de niña.  
Un idem de niño.  
Tres blusas de niño  
Una funda de máquina.  
Una colcha.  
Tres trapos de almohada  
Un embozo.  
Dos almohadas.  
Dos fundas de almohadas.  
Cuatro enaguas.  
Dos corsés.  
Tres toallas.  
Cuatro pantalones de mujer  
Tres sábanas.  
Doce pañuelos de la mano.  
Tres servilletas.  
Tres delantales de mujer.  
Cuatro idem de niña.  
Seis enaguas de niña.  
Una camiseta de niña.  
Seis enaguas de niña.  
Una chambre de niña.  
Una camiseta de mujer.  
Un vestido de seda de niña.  
Una cortina azul.  
Cuatro batas de niña.  
Cuatro idem de idem.  
Tres Guardapolvos de niño.  
Una toalla.  
Dos camisones de hombre y de niño.  
Dos mandiles de mujer.  
Una falda negra.  
Dos camisetas de hombre  
Cuatro calzoncillos.  
Once baberos de muchacho.  
Seis mandiles de niña.  
Ocho servilletas.  
Dos pañuelos de seda.  
Dos pantalones de pana de niño.  
Once pañuelos de mano.  
Veinte pares de medias y calcetines.  
Un costal de tela.  
Una enagua.  
Cuatro pañuelos de la mano.  
Tres chambras.  
Dos camisas de mujer.  
Cinco toallas.  
Cinco sábanas.  
Cinco camisones de hombre.  
Tres calzoncillos.  
Dos camisones de mujer.  
Dos enaguas de mujer.  
Dos justillos.  
Dos chambras blancas.  
Ocho camisones de muchacho.  
Dos batas de mujer.  
Un cobertor.  
Una colcha.  
Seis batas de niña.  
Cuatro enaguas de niña.  
Dos camisas.  
Ocho bragas

Dos mandiles de mujer.  
Un mantel grande.  
Siete fundas de almohadas.  
Dos jerséis de niño.  
Un casaca de muchacha.  
Una falda azul.  
Un costal de lona.  
Un guardapolvos de hombre.  
Un refajo.

Tres pares de calcetines.  
Dado en Almagro a 13 de Julio de 1938.—El Juez, Tomás Almodóvea.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.699

**JOSE ROSES ORTIZ**, natural de Chella (Valencia), de estado casado, de profesión albañil, de 31 años de edad, hijo de Rafael y de Leonor, domiciliado últimamente en la calle Vallés, 8, bajos (A. P.), procesado en causa número 60 de 1938 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción Número Tres de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 22 de Julio de 1938.—El Juez, Manuel Bladó.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.693

**PRADA FERNANDEZ (Eduardo)**, natural de Cabeza de Buey, de estado soltero, profesión vaquero, de 31 años de edad, hijo de Eduardo y de María, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 39, procesado por hurto en causa número 280 de 1937 comparecen en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Nicolás Cortés García, para ser conducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de Junio de 1938.—El Juez.—El Secretario (ilegibles).

J. O.—1.694

**CHAVES SANMENAT (Dolores de)**, últimamente domiciliada en esta ciudad, Ronda de San Pedro, número 21, segundo, puerta primera, comparecerá dentro del tercer día ante este Juzgado auxiliar número uno, del Especial General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario número 286 de 1938, sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 25 de Julio de 1938.—

El Juez auxiliar número uno, A. Canals.—El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.695

**LLUCH VINALS (Salvador)**, últimamente domiciliado en esta ciudad, Paseo de Pi y Margall, 51, despacho, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número uno, del Especial General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, piso 3.º, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario número 288 de 1938, sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.696

**JIMENEZ JIMENEZ (María)**, últimamente domiciliada en la calle Esterriá, núm. 14, piso 1.º, puesta 1.ª, de la ciudad de Lérida, comparecerá dentro de tercero día ante el Juzgado Auxiliar del Especial General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, 3.º, al objeto de prestar declaración en el sumario que contra la misma se instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, bajo el número 295 de 1938, con apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, a 23 de Julio de 1938.— El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.697

**MARIANO ZABALO ZUBIAURRE**, de 31 años, casado, profesión comercio, hijo de Mariano y Felipa, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en la calle Agramunt, 39, torre, procesado en sumario núm. 39 de 1937 por Espionaje, el cual se escapó de campos de trabajo donde se hallaba preso, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 28 de Julio de 1938. — El Presidente, Alfonso R. Dranguet. — El Secretario, J. A. Escamez.

J. O.—1.698

**DON JOSE VIDAL LLECHA**, Juez Especial del Juzgado núm. 1 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados María Doña Ros Ruiz, de diecinueve años de edad, hija de Francisco y Rosario, soltera, natural de Sevilla, estudiante, domiciliada en Barcelona, Mallorca, 242, y Manuel Amargós Solano, sin que

consten más circunstancias, procesados en el sumario número 109 de 1938, (tercera pieza separada), por el delito de espionaje y otros, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión y de no verificarlo en dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—J. V. Llecha. — El Secretario, Nicanor González.

J. O.—1.699

**DON SALVADOR GONI URRIZA**, Juez especial número dos del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Luis Plana Janer, de veintisiete años, hijo de Miguel y Francisca, casado, agricultor, natural de Pelacals (Ventalló), Pedro Estany Planas, de veinticuatro años, hijo de Rosendo y Carmen, soltero, del campo, natural de Vilademats; Ramón Carré Pons, carnicero, vecino de Camallera y Rosa Isern Blanch, de cuarenta y seis años, hija de Pedro y Joaquina, natural de Carrigolas, casada, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado Especial de mi cargo, para constituirse en prisión decretada en el sumario número 97 de 1938 por delito de Alta Traición, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a veinte de Julio de 1938. — El Secretario.

J. O.—1.700

**DON SALVADOR GONI URRIZA**, Juez especial número dos del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Miguel A. Salvatella y Alberto Montán, editor y autor respectivamente del libro titulado "Lecturas manuscritas" y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliados últimamente en Barcelona, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado Especial con el fin de ser oídos en el sumario núm. 217 de 1938 por el delito de Alta Traición, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 22 de Julio de 1938. — El Secretario.

J. O.—1.701

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 3.576 seguido en el Juzgado número uno de Instrucción del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, sobre culpa civil, declaración de tal y su sanción contra Benito Perojo Cortina, domici-

lado en Madrid últimamente, calle de Fermín Salvóchea, núm. 3, Colonia Iturbe, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA JUEZ señor Fernández Hinde-Barcelona a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta: Recibido anterior expediente, anótese: Guárdese y cumplido mandado por la Presidencia y admitida la demanda formulada por el Ministerio fiscal, por aquella, notifíquese su presentación al inculcado y la Caja General de Reparaciones, para que puedan comparecer y contestarla dentro del término de diez días y solicitar, dentro de ese lapso de tiempo y en sus escritos, la práctica de las pruebas que estinen necesarias, haciéndoles entrega en el acto de la notificación, de la copia de repetida demanda. No constando en autos el domicilio actual del demandado, efectúese su notificación en la forma prevista en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y queda admitida la prueba documental propuesta por el señor Fiscal, en su dicho escrito.

Lo decretó y firmó S. S., doy fe.— Alfredo F. Hinde-Luis Escobio A."

Y para que tenga lugar lo acordado y en su consecuencia la notificación y emplazamiento del demandado Benito Perojo Cortina, insertando la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, se expide la presente en Barcelona, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Luis Escobio.

J. O.—1.702

#### EDICTO

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario interino del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Hago saber: Que por la Sección de Derecho del referido Tribunal, se ha acordado en las respectivas Piezas de Medidas Precautorias, la retención provisional de bienes de los titulares de las cajas de adquirir del Banco Central de Madrid, que luego se relacionan.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación a los interesados y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Barcelona, a 23 de Julio de 1938.

#### RELACION QUE SE CITA

Expediente núm. 3353, contra Manuel Perez Lopez.

Expediente núm. 3342, contra Angel Martinez Dominguez.

Expediente núm. 3321, contra Lorenzo Martinez Fresneda.

Expediente núm. 3322, contra Gregorio Lopez Montero.

Expediente núm. 3325, contra José Jorro Miranda.

Expediente núm. 3328, contra Rosario Lopez Ranero.

Expediente núm. 3330, contra Celedonio León Herranz.

Expediente núm. 3334, contra Sarlustiano Matute.

Expediente núm. 3335, contra Mariano Martín Villoslaga.

Expediente núm. 3337, contra Víctor Martínez Regulez.

Expediente núm. 3346, contra Diego Naranjo Moreno.

Expediente núm. 3348, contra Rafael Olaiz Camarero.

Expediente núm. 3349, contra Mercedes Osset Fajardo.

Expediente núm. 3350, contra Francisco Pérez Sanz.

Expediente núm. 3352, contra Alfonso Pérez Polope.

Expediente núm. 3354, contra Constantino Pérez Pedrero.

Expediente núm. 3356, contra María Dolores Puig y Ruiz de Velasco.

Expediente núm. 3357, contra Casiano Ruiz Ibarra.

Expediente núm. 3361, contra José María Ríos Turón.

Expediente núm. 3364, contra Luis Salcedo Auso.

Expediente núm. 3365, contra Amparo Suárez Blanco.

Expediente núm. 3366, contra Tomás Sánchez Lazcano.

Expediente núm. 3367, contra José Soler Labernia.

Expediente núm. 3370, contra Vicente Sánchez Berecechea.

Expediente núm. 3371, contra Gregorio Sánchez Sierra Fernández.

Expediente núm. 3372, contra María del Sarro García de Torres Saranot.

Expediente núm. 3373, contra Juan Lino Toroda y López.

Expediente núm. 3375, contra José Escribano Martín.

Expediente núm. 3380, contra Juan Correa López.

Expediente núm. 3381, contra José Alonso Orduña.

Expediente núm. 3382, contra Antonio Castillo de Lucas.

Expediente núm. 3384, contra Manuel Castellanos Coca.

Expediente núm. 3385, contra Adolfo Cañas Sánchez.

Expediente núm. 3391, contra Delia González Lacampre.

Expediente núm. 3394, contra Eduardo Gambre Sanz.

Expediente núm. 3396, contra Luis Gómez Navarro.

Expediente núm. 3397, contra Enrique González González.

Expediente núm. 3398, contra Gregorio Galán Alfaro.

Expediente núm. 3403, contra Natividad Dorado Pérez.

Expediente núm. 3406, contra Néstor Ferreiro Canario.

J. O.—1.703

Don Joaquín Ronda Grau, juez accidental del Juzgado de Instrucción del Partido de Callosa de Ensarriá.

Por el presente se cita al sordado de la Brigada Internacional George Oliver, que últimamente se encontraba en Benisa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de

las diligencias acordadas en el sumario 14 de 1937 sobre lesiones por accidente, bajo los apercibimientos que haya lugar en derecho.

Dado en Callosa de Ensarriá 14 de julio de 1938.—El Juez, Joaquín Ronda.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

J. O.—1.704

A los parientes más cercanos de don Emilio Meiras Méndez, comandante del octavo Grupo del Cuerpo de Seguridad y del Guardia conductor del mismo Cuerpo, Felipe Ramos Ramos, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, se les hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye en el Juzgado de Chinchón, con el número 11 de 1938, por muerte de dichos sujetos en accidente de automov., en término de Fuentidueña de Tajo, la noche del 16 de enero último.

Chinchón, 19 de julio de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. El Secretario Pedro Martínez.

J. O.—1.705

IGNACIO PENA FERRERO, teniente de Carabineros, 152 Brigada, tercer batallón, tercera compañía, base primera, C. C. número 2, ignorándose las demás circunstancias personales, último domicilio Madrid, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Figueras, a fin de recoger los efectos ocupados a su mujer Nicolasa Peña Ferrero, la que se suicidó en el pueblo de Darnius el día 24 de mayo último, en méritos del sumario que sobre tal hecho se sigue con el número 143 de 1938, y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal advirtiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Figueras, 23 de julio de 1938.—El Juez de Instrucción, F. Sansa.—El Secretario judicial, Víctor Ferreres.

J. O.—1.706

Don Francisco Bañuls Miñana, juez de Instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Rodríguez, de 27 años de edad, natural de Málaga, chófer domiciliado últimamente en Silla, calle de Fermín Galán, 24 y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Valencia al objeto de notificarle el auto de procesamiento y el de prisión dictados en el sumario

que se instruye contra el mismo con el número 57 de 1937, sobre daños y lesiones, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Gandía 25 de julio de 1938.—El Juez, Francisco Bañuls.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.707

FEDERICO SEGURA, camarero del vapor "Ibai", de profesión camarero, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor juez instructor comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, calle de Vía Durruti, número 4 (Flotilla de Vigilancia), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento de que de no presentarse su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 23 de julio de 1938.—El Juez Instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Pedro Maristany.

J. M.—2.320

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA, de fecha 14 de abril de 1938 y en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya", número 113 de fecha 23 de abril de 1938, llamando al cabo Ramón Otero Paredes, de la 151 Brigada Mixta de Infantería de Marina, en méritos de la causa que se instruye con el número 1035 de 1938 por el delito de desertión.

Barcelona, a 21 de Julio de 1938.—El Instructor Delegado interino, Enrique Coderch Niella.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—2.321

JOSE JIMENEZ ANDREU, motorista que prestaba servicios en la 17 Batería DCA, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de quince días ante la Delegación del Tribunal Militar de Cataluña en dichas fuerzas a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, con el apercibimiento de que si no lo efectúa, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 24 de julio de 1938.—  
El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—2.322

**PEDRO LOPEZ RODRIGUEZ**, sargento de la DCA., cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado por el supuesto delito de abandono de destino, comparecerá en el plazo de quince días en el domicilio de esta Delegación, a responder de los cargos que le resulten, con el apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de julio de 1938.—  
El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—2.323

**MANUEL SELVA ALENANY** marinerero del Regimiento Naval número 1, hijo de Manuel y de Gertrudis, natural de Orán, provincia de (Francia), estado soltero, de 24 años de edad, está desertado, procesado por el delito de desertación de causa número 468 de 1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 7 de julio de 1938.—El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—2.324

**ANGEL PEREZ MIRA**, marinerero del regimiento Naval número 1, hijo de José y de Esperanza, natural de Nigra, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de 26 años de edad, está desertado, procesado por el delito de desertación de causa número 500 del año actual, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 14 de julio de 1938.—El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—2.325

**MIGUEL ANDREU CORTES** marinerero del regimiento naval número 1, procesado por el delito de desertación de la causa número 501 del año actual en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor, comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 14 de julio de 1938.—El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—2.326

Don Francisco Cádiz, Teniente Auditor Secretario Relator del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don Simón Granado y Antequera, Delegado Instructor número tres de la causa número 171, instruida contra el soldado JOSE CASADO IBANEZ, por el delito de desertación.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado JOSE CASADO IBANEZ, soldado del 77 batallón de la 20 Brigada Mixta, de estado soltero, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Almuña de doña Godina, provincia de Zaragoza, partido judicial de Almuña de Doña Godina, de 27 años de edad. Sus señas personales: ojos azules, pelo castaño, nariz regular, barba cerrada, estatura 1.720, para que en el término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Delegación de mi autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa la inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de esta provincia.

Campanario a 9 de julio de 1938.—El Delegado Instrucción número 3, Simón Granado Antequera.—El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—2.327

**SEBASTIAN SALTO GRAELL**, perteneciente a la 28 División, 126 Brigada, 503 batallón, segunda compañía, cuyos antecedentes y señas personales se desconocen, comparecerá dentro del término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado de esta plaza, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Gerona, a 22 de julio de 1938.—  
El Secretario Relator Instructor Delegado, Ladislao S. Jiménez.

J. M.—2.328

**SANZ RODRIGUEZ (Pedro)**, hijo de Pedro y de Dionisia, natural de Majalayo (Guadalajara), domiciliado en Majalayo, de oficio labrador, de 28 años, nació el 22 de febrero de 1909, de estado casado, su estatura un metro 670 milímetros, señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, ojos castaños, color moreno, barba regular, señas particulares ninguna, cabo perteneciente al batallón de Zapados Minadores del IV Cuerpo de Ejército, comparecerá ante este Tribunal en el término de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Rogando a las autoridades civiles y militares que procedan a la busca y captura de dicho individuo, para ponerle a disposición de este Tribunal.

Guadalajara, 10 de julio de 1938.—  
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—2.330

**ZAMORANO LOPEZ (Antonio)**, hijo de Vicente y de María, natural de Sariñena (Huesca), de 27 años de edad, de oficio labrador, estado soltero, sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, soldado del 395 batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días ante este Tribunal Militar del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en la causa que se le sigue con el núm. 2048, por el delito de desertación, apercibido de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 12 de julio de 1938.—El Juez.—El Fedatario militar (ilegibles).

J. M.—2.331

**RODRIGUEZ JIMENEZ (Juan)**, hijo de José y de Dolores, natural de Menis (Almería), de 27 años de edad de oficio campesino, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca pequeña y color moreno. Soldado del 395 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días ante este Tribunal Militar del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, a fin de

serie notificado el auto de D. cesamiento y prisión provisional dictado contra él en la causa que se le sigue con el número 2048, por el delito de deserción, apercibido de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 12 de julio de 1938.—El Juez.—El Fedatario Militar (ilegibles).

J. M.—2.332

**EULALIO SANCHEZ SANCHEZ**, hijo de Gonzalo y de Hilaria, natural de Moratalla (Murcia), de 21 años de edad, de oficio labrador, estado soltero, sus señas personales: pelo rubio, cejas rubias, ojos pardos, nariz aguileña, barba pequeña, boca regular.

**PEDRO FERNANDEZ MOLINA**, hijo de José y de Encarnación, natural de Blanca (Murcia), de profesión panadero, de 21 años de edad, soltero, sus señas estas: pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz respingada y barba depilada, boca regular y color sano.

**JOSE RUIZ PEREA**, hijo de Juan José y de María, natural de Aonillas (Murcia), de oficio campesino, de 22 años, soltero, sus señas éstas: pelo castaño cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba redonda, boca regular. Cabo el segundo y soldado los restantes, del 395 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerán en el término de diez días ante este Tribunal Militar del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, a fin de serles notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra ellos en la causa que se les sigue con el número 2048, por el delito de deserción, apercibidos de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 12 de Julio de 1938.—El Juez.—El Fedatario Militar (ilegibles).

J. M.—2.333

**MONTAGUT QUADRAT** (Salvador), hijo de José y de Rosa, natural de Albages, vecino de Lérida, de 27 años, ingeniero de Caminos, soltero, soldado que fué perteneciente a la Comandancia general de Ingenieros, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro el término de 8 días ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en causa 386 de 1938.

Pons, a 25 de Julio de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellano.

J. M.—2.334

**GARCIA ALONSO Jesús**, natural de Villanueva de Argaño (Burgos), vecino de Premiá de Mar, con domicilio en la calle Prat de la Riba, número 30, hijo de Victoriano y de Marciana, soltero de diez y ocho años, de

oicio transportes, con instrucción, soldado de la tercera compañía, cuarta batallón de la 146 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de la 30 División don Emiliano Vilalta Vidal al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictada por el delito de traición en méritos de la causa que con el número 191 del año actual se le sigue ante dicho Tribunal y recibirle declaración indagatoria, advirtiéndole que si deja de verificarlo dentro del término de ocho días a contar de la publicación de la presente será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Campaña, a 19 de Julio de 1938.—El Delegado Instructor, E. Vilalta Vidal.

J. M.—2.335

**PASCUAL RODRIGUEZ** (Onosifero), natural de Villandiego (Burgos), vecino de Premiá de Mar, con domicilio en la calle Pi y Margall, 69, hijo de Joaquín y de Teófila, soltero, de diez y nueve años, estudiante, soldado de la primera compañía, cuarto batallón, de la 146 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército en la 30 División don Emiliano Vilalta Vidal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictada en méritos de la causa que se le sigue con el número 192 del año actual por el delito de traición y para recibirle declaración indagatoria, advirtiéndole que si deja de efectuarlo dentro del término de ocho días a contar de la publicación de la presente será declarado rebelde parándole el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Campaña, a 19 de Julio de 1938.—El Delegado Instructor, E. Vilalta Vidal.

J. M.—2.336

#### SENTENCIAS

**DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ**, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo.—Sala Sexta.—Sentencia.—Excmos. señores Presidente, don Juan Camín y Angulo.—Magistrados, don Fernando Berenguer y de las Cajigas, don Ricardo Calderón Serrano, don Felipe Uribarri Mateos y don Juan José González de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa procedente del Tribunal del XIX Cuerpo de Ejército seguida en juicio ordinario, por presunto delito de deserción, a los soldados del Batallón de Ametralladoras de Cuenca número dos, cuyas circunstancias personales se consignan a continuación, según manifestación propia, no comprobada por su documentación militar, ni otros medios, a saber: Julián Machirán Murciano, treinta y cinco años, casado, carpintero, natural de Cardenete (Cuenca), hijo de Inocencio y Catalina; Pedro Moreno Moya, veintidós años, soltero, campesino, hijo de Esteban y Sofía, natural de Fuentes (Cuenca); Emilio Esteban Sotos, veintitrés años, casado, campesino, natural de El Hito (Cuenca), hijo de Carmelo y Clotilde; Jesús Peñalver Villanueva, veinte años, soltero, campesino, natural de Villalba de la Sierra (Cuenca), hijo de Vicente y Felipa, y Ricardo Abalos Alvarez, veintisiete años, soltero, campesino, natural de Cardenete (Cuenca), hijo de Fidel y Daniela; causa en que han sido partes el Ministerio Fiscal y la Defensa, confiada ante esta Sala, en turno de oficio, al Letrado don Juan Esquiús y pendiente ante Nos en virtud de disenso surgido en trámite de aprobación de sentencia;

**RESULTANDO:** Que instruido sumario, tramitado el plenario y celebrado el juicio, el Tribunal de que la causa procede dictó sentencia el día diez de Abril de este año de mil novecientos treinta y ocho en la plaza de Torrebaja, considerando que los hechos probados son constitutivos por parte de los procesados Moreno, Abalos, Machirán y Peñalver de una falta leve de pernoctar por primera vez fuera del Cuartel y de ninguna responsabilidad por parte del quinto procesado Esteban, por lo cual condenó a los cuatro primeros a la sanción — así consta — de un mes de arresto y absolvió libremente al quinto;

**RESULTANDO:** Que el Asesor Jurídico del Ejército de Levante dictaminó la no aprobación de la sentencia, fundándose en cuanto a los tres procesados Moreno, Abalos y Machirán, porque no habiendo sido reputados culpables de delito, sino de falta el fallo debió contener pronunciamiento absolutorio, de igual manera como el proferido con relación al procesado Esteban, sin que tuviera facultades para imponerles correctivo por falta según lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y dos del Código de Justicia Militar; y en cuanto al procesado Peñalver, porque faltó a tres listas consecutivas de ordenanza, por lo cual ha incurrido en el delito de deserción frente al enemigo, previsto en el apartado b) del artículo primero del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, sin que pueda desvirtuarse en atención a que la no reincorporación fuese debida a enfermedad, ya que el delito se inició al marcharse sin autoriza-

ción; no oponiendo reparo alguno en cuanto a la absolución del procesado Esteban; de acuerdo con cuyo parecer el Jefe y el Comisario del Ejército de Levante denegaron su aprobación a la sentencia relacionada;

**RESULTANDO:** Que la Fiscalía de la República, en el escrito de alegaciones estimó que los hechos probados son constitutivos de falta a sancionar por los Jefes respectivos; pero en el acto de la vista modificó parcialmente su dictamen, insistiendo en que los hechos son constitutivos de falta en cuanto a los procesados Moreno, Abalos, Machirán y Esteban, a corregir por sus Jefes, por lo cual el Tribunal debió proferir pronunciamiento absolutorio de delito y dejar expedita la vía gubernativa militar para la falta, por virtud de cuyos errores pidió se corrija disciplinariamente al Auditor - Presidente del Tribunal sentenciador; y en cuanto al procesado Peñalver estimó que la supuesta o real enfermedad que le impidiera volver a la Unidad no es motivo legal que justifique su exculpación por lo cual pidió que sea condenado a la pena de veinte años de internamiento en campo de trabajo y accesorias, como reo de un delito de desertión;

**RESULTANDO:** Que la defensa, en el escrito de alegaciones y en el acto de la vista, pidió la absolución de los procesados por hallarse incurso solamente en una falta a corregir por el Jefe Militar correspondiente;

**RESULTANDO:** Probado y así lo declaramos, que, sin previo concierto entre ellos, con entera independencia unos de otros y aprovechando la circunstancia de hallarse en periodo de descanso el Batallón a que pertenecían y la costumbre de ausentarse a los pueblos cercanos cuando la Unidad se encontraba en tal periodo, el día once de Agosto de mil novecientos treinta y siete, sin autorización de superior competente, los cinco procesados, pertenecientes todos al Batallón de Ametralladoras número tres, de Cuenca, Pedro Moreno Moya, Ricardo Abalos Alvarez, Julián Machirán Murciano, Jesús Peñalver Villanueva y Emilio Esteban Sotos, se ausentaron del lugar de su residencia que era el pueblo de Tejadillos y marcharon a poblaciones próximas, donde pernoctaron. Los procesados Machirán, Moreno y Abalos regresaron a su Unidad, al siguiente día, antes de que transcurrieran tres listas consecutivas de ordenanza. El procesado Esteban marchó a la capital de la provincia a ponerse a las órdenes de su Capitán, de quien era enlace y se hallaba enfermo en el Hospital, habiendo invertido en tal cometido desde el día once a las ocho de la mañana hasta el día trece a las tres de la tarde; y el procesado Peñalver, que había marchado un día antes a las diez de la mañana, no regresó hasta el día catorce, a las siete de la tarde; habiendo presentado certificación del Alcalde de Villalba de la Sierra, en que residían sus padres, de la que sólo aparece que durante aquellos días permaneció en cama;

**VISTO** siendo Ponente el Magistrado don Juan Camín y Angulo:

**1.º CONSIDERANDO:** Que declarado probado que los procesados Machirán, Moreno y Abalos no estuvieron ausentes de filas tres listas consecutivas de ordenanza, es manifiesto que no incurrieron en el delito de desertión previsto en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, cuya esencia estriba única y exclusivamente en la ausencia de filas durante dichas tres listas consecutivas; por lo cual la parte dispositiva del fallo debió contener pronunciamiento absolutorio por razón de dicho delito, único que había motivado el enjuiciamiento de los mencionados Moreno, Machirán y Abalos, porque así lo dispone el artículo quinientos noventa y uno del Código de Justicia Militar al prevenirla que en los fallos se ha de absolver o condenar a los procesados;

**2.º CONSIDERANDO:** Que al reputar el Tribunal sentenciador que dichos procesados son responsables únicamente de una falta leve de pernoctar fuera del cuartel por primera vez comprendida en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Justicia Militar debió abstenerse de sancionarla una vez que el artículo quinientos noventa y dos del propio Código preceptúa, por modo claro y terminante, que si el Consejo, hoy Tribunal, encuentra que el hecho perseguido no es delito y si falta, absolverá al acusado del primero y llamará la atención de la Autoridad judicial —antes el Capitán General con su Auditor y después éste sólo— para que dispongan lo procedente respecto a la última; disposición que concuerda con el sistema primitivo del Código castrense, a cuyo tenor las faltas graves eran castigadas por el Capitán General con su Auditor, después el Auditor solo y ahora el propio Tribunal sin necesidad de celebración de juicio; y las faltas leves, cuya es la categoría de la de pernoctar fuera del cuartel, entran y entran en la vía gubernativa a corregir por los Jefes Militares directos del infractor, según el artículo trescientos once de dicho Código y el artículo diez, párrafo b) del Decreto de veintuno de Octubre último;

**3.º CONSIDERANDO:** Que declarado probado que el procesado Esteban no se ausentó caprichosamente del puesto de residencia de su Batallón en periodo de descanso, sino para establecer contacto con su Capitán, de quien era enlace, no puede en derecho, calificarse como abandono de filas la ausencia de ellas por cuarenta y ocho horas, aproximadamente, a fin de trasladarse a la capital de la Provincia, donde el Capitán se hallaba hospitalizado; por lo cual es procedente confirmar el pronunciamiento absolutorio de la sentencia disidentida;

**4.º CONSIDERANDO:** Que declarado probado que el procesado Peñalver estuvo ausente de filas más de tres listas consecutivas de ordenanza, es visto que se halla incurso en un delito de desertión al frente del enemigo,

comprendido en el artículo primero apartado b) del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y sancionado en el artículo siguiente del propio decreto; no siendo de estimar como causa exculpatoria que estuviera enfermo durante los días en que quedó consumado el delito y que por este motivo no pudo incorporarse a su Batallón antes de transcurrir las tres listas consecutivas de Ordenanza, porque lo único declarado probado es que durante aquellos días permaneció en cama, según informe del Alcalde del pueblo; y para eximirse de responsabilidad habría sido necesario que se hubiere demostrado precisamente la existencia de enfermedad que le impedía salir de casa debiendo también ser condenado a la accesoria de destino a un Cuerpo de disciplina, dada su edad comprendida entre los llamamientos para la actual campaña; Unidad que es pertinente sea de combate, porque no obstante ser culpable de desertión, ésta no reviste caracteres de desafección al Régimen.

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación:

**FALLAMOS:** que, en resolución del disidentimiento surgido y revocando parcialmente la sentencia disidentida, debemos: 1.º condenar y condenamos al soldado Jesús Peñalver Villanueva a la pena de doce años de internamiento en campo de trabajo, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a las resultas de esta causa y a la accesoria de destino a Unidad disciplinaria de combate durante la actual campaña, como reo de un delito de desertión al frente del enemigo; 2.º absolver y absolvemos de todo delito por razón de esta causa, a los soldados Julián Machirán Murciano, Pedro Moreno Moya, Emilio Esteban Sotos y Ricardo Abalos Alvarez; y 3.º reservar y reservamos a los Jefes militares directos de los soldados Julián Machirán Murciano, Pedro Moreno Moya y Ricardo Abalos Alvarez, la vía gubernativa por si estimaran que el día once de Agosto de mil novecientos treinta y siete incurrieron en falta por ausentarse del punto de residencia sin autorización, teniendo, en su caso, en cuenta, la prisión preventiva que han sufrido por virtud de la causa en cuyos méritos se dicta esta sentencia. Dígase al Teniente Auditor en Campaña Don Rafael Molina Galano que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y dos del Código de Justicia Militar.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para ejecución, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Felipe Uribarri. — Juan José González de la Calle.—Rubricados.